

CONVENIO DE COLABORACIÓN - TRANSPORTE ESCOLAR

En la ciudad de Alicante, a 23 de julio de 2025, reunidos de una parte,

D. Pedro Cecilia Gálvez, mayor de edad, domiciliado a efecto de notificaciones en Av. Vicente Locutor Hipólito s/n, C.P. 03540 Alicante y provisto de D.N.I. 74241888G, que interviene en este documento como presidente de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos de Escuela Europea de Alicante (en adelante "AMPA"), con N.I.F. nº V53644944, domiciliada en la misma dirección, e inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, con el número de Registro CV-01-039891-A,

Y de otra,

D. Santiago Miralles Antón, mayor de edad, provisto de D.N.I. no 21.982.424-J, que interviene en calidad de administrador y representante de la mercantil Autocares Mi-Sol S. L., con C.I.F. nº B53681961 y domicilio a efectos de notificaciones en la C/ Juan de Herrera, 15, C.P. 03203 de Elche (Alicante).

Ambas partes con capacidad legal necesaria y suficiente, que mutuamente se reconocen, suscriben el presente convenio de colaboración sobre el Transporte Escolar con sustento en los siguientes

ANTECEDENTES

I.- La Asociación de Madres y Padres de Alumnos de Escuela Europea de Alicante tiene, entre sus fines representar y defender los intereses de los padres o tutores y asistirlos respecto a la educación de sus hijos o pupilos, en colaboración con la Escuela Europea de Alicante (en adelante "La Escuela").

II.- Autocares Mi-Sol S.L. (en adelante "la mercantil") es una empresa dedicada al Transporte Escolar y desde hace años presta dicho servicio a los alumnos de la Escuela.

III.- Las partes de este convenio desean asumir, mediante este documento, diversos compromisos que mejoren el servicio de Transporte Escolar que contratan, para sus hijos, algunos padres o tutores de alumnos de la Escuela.

A tal fin las partes,

CONVIENEN

Primero. - AMPA se compromete a representar a las familias de alumnos usuarios del servicio de transporte escolar en los asuntos relacionados con dicho transporte, colaborando en su organización, coordinación y gestión.

AMPA nombrará, al comienzo de cada año escolar, un responsable para todas las cuestiones referentes a este servicio y al control de las prestaciones.

Segundo. - La mercantil se compromete a realizar el servicio del transporte escolar de los alumnos de la Escuela durante cada curso académico en las líneas, itinerarios y horarios que se determinen.

Nombrará, al comienzo de cada año escolar, un coordinador del servicio.

Someterá a aprobación previa de AMPA cualquier modificación de las líneas, itinerarios, paradas y horarios, así como cualquier cambio en la asignación de los alumnos a los autobuses.

Tercero. - La mercantil se compromete a cumplir con toda la normativa vigente aplicable en materia de transporte escolar y a realizar el servicio con arreglo a las mejores prácticas profesionales, ello con total indemnidad de AMPA y de los usuarios del transporte.

Cuarto. – El servicio de transporte se llevará a cabo por la mercantil a su costa y riesgo, onerosamente, asumiendo el importe de todos los impuestos y tributos que graven los medios afectos al servicio.

Aplicará como precio del transporte el cuadro de tarifas aprobado para el curso escolar que corresponda. Dichos precios se mantendrán vigentes durante todo el curso escolar, no existiendo posibilidad de revisión de éstos, corriendo a cargo del transportista los posibles incrementos del precio del combustible, impuestos, tasas o cualquier otro coste.

La mercantil podrá denegar el acceso al transporte a aquellos usuarios que no estén al corriente del pago del este servicio. AMPA por su parte no se hará cargo, en ningún caso, de los recibos mensuales no abonados por el alumno.

Quinto. – La mercantil se compromete a que los autobuses escolares sean los incluidos en el anexo I a este convenio.

Dichos autobuses tendrán plenamente implantadas todas las medidas y requisitos establecidos en el RD 443/2001, de 27 de abril sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, modificado por el RD 894/2002 de 30 de agosto, así como en el Decreto 77/1984 de 30 de julio de la Generalitat Valenciana o normativa que le sustituya. Asimismo, estarán al corriente de los permisos y revisiones preceptivas y en perfectas condiciones de servicio, limpieza e higiene.

La mercantil se compromete a que dichos vehículos estén provistos de la documentación exigible para el transporte escolar por la normativa legal vigente.

La mercantil se compromete a verificar, con particular celo, que los conductores den cumplimiento a los requisitos exigidos por la normativa de aplicación para el desempeño de su labor:

- Permisos de conducción específicos para autobuses (clase D).
- Certificado de Aptitud Profesional
- Certificado Negativo en el Registro de Conductores e Infractores
- Certificado Negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales (Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor)
- Cualesquiera otros que resulten obligados por la normativa vigente.

Así mismo, la mercantil se compromete a verificar, con particular celo, que los acompañantes de los autobuses den cumplimiento a los requisitos exigidos para la prestación de su labor, muy particularmente: Certificado Negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales (Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor), así como cualesquiera otros que resulten obligados de conformidad con la normativa de aplicación.

Sexto. – La mercantil es responsable civil frente a los usuarios y terceros por todos los daños causados por él mismo o por las personas o los objetos de los que sea responsable, o que estén bajo su control.

Séptimo. - Si por cualquier causa la mercantil necesitara cambiar alguno de los autobuses que prestan el servicio, lo hará a la mayor brevedad evitando afectar el servicio, y utilizando un vehículo que cumpla con los requisitos del apartado QUINTO del convenio.

Octavo. – Los vehículos destinados al transporte no podrán llevar viajeros distintos a los escolares que han de transportar durante el tiempo de prestación del servicio, exceptuando los monitores de ruta.

Noveno. - La mercantil se compromete a que todos los autobuses vayan provistos de las placas reglamentarias que indiquen su dedicación al Transporte Escolar y que lleven en sitio visible el número de la ruta.

Décimo. - La mercantil aparcará sus vehículos en los espacios habilitados a tal efecto.

Undécimo. - La mercantil deberá asegurarse de que todos los miembros de su personal que participan en la prestación de este servicio dispongan de las cualificaciones y la experiencia profesional necesarias para la realización de las tareas encomendadas, con total indemnidad para la AMPA y usuarios.

En el caso de baja o de que los niveles de experiencia o competencia de un miembro de su personal no se correspondan con el perfil requerido, procederá de forma inmediata a su sustitución por otro profesional debidamente cualificado.

Duodécimo. – Si por cualquier causa la mercantil necesitara cambiar alguno de los conductores que prestan el servicio, lo hará a la mayor brevedad evitando afectar el servicio, y contando con un profesional que cumpla con los requisitos de los apartados QUINTO, UNDÉCIMO, DECIMO QUINTO, DECIMO SEXTO y DECIMO SÉPTIMO del convenio.

Décimo Tercero. - La mercantil se compromete a aportar un acompañante por autobús, mayor de edad, que contratará por su cuenta y riesgo de conformidad con lo establecido en la normativa laboral vigente. AMPA no se responsabiliza de las condiciones de su (sub)contratación, que se suponen conformes con la legalidad vigente.

La sustitución de cualquier acompañante será comunicada fehacientemente a AMPA en el plazo máximo de cinco días naturales.

AMPA podrá, en cualquier momento y por causas debidamente justificadas, solicitar a la mercantil la sustitución de un determinado acompañante que no cumpla con sus funciones de manera satisfactoria.

Décimo Cuarto. - El objetivo prioritario de los acompañantes es velar por la seguridad de los alumnos durante el transporte, debiendo asumir entre otras las siguientes obligaciones:

- Vigilar la recogida y el acompañamiento de los menores desde y hasta el interior del recinto escolar, dejando al alumnado con un responsable de la Escuela.
- Verificar la presencia de todos los alumnos antes de iniciar el viaje. No podrá realizarse el viaje, en ningún caso, sin la presencia del monitor acompañante.
- Ayudar a los pequeños y a los alumnos con dificultades especiales a subir y bajar del vehículo.
- Velar en todo momento por el bienestar de los niños. Asegurarse de que los alumnos, por razones de seguridad, permanezcan sentados a lo largo del recorrido.
- Guardar y hacer guardar el orden en el autobús, poniendo en conocimiento de AMPA de forma inmediata cualquier incidente que ocurra durante el trayecto.
- Asegurarse de que los alumnos bajen en sus correspondientes paradas y sean recogidos por sus padres o persona designada por los mismos, salvo autorización expresa de los padres por escrito. Si algún alumno no se bajase en su parada correspondiente, se comunicará a sus padres, informándoles del lugar de recogida.
- Conocer las normas y los mecanismos de seguridad del vehículo al que estén adscritos.

- Colaborar cuando sea preciso en las maniobras de entrada y salida de los autobuses en las zonas de parada habilitadas para tal efecto y en las que deban adoptarse especiales medidas de seguridad.
- Contar con formación en primeros auxilios.

Décimo Quinto. - Respecto al personal que participa en la prestación de este servicio, la mercantil es responsable de su contratación laboral y se obliga al cumplimiento de las disposiciones legales y laborales sobre la disposición del trabajo y de la Seguridad Social, quedando AMPA exenta de cualquier responsabilidad al respecto.

Será asimismo responsable de cualquier demora en la ejecución de las tareas encomendadas derivada de la sustitución del personal.

Décimo Sexto. - La mercantil Autocares Mi-Sol S.L. se compromete a guardar todas las consideraciones debidas a los alumnos y padres, y será responsable de que su personal observe una conducta profesional, ética y moral ejemplar con todos ellos obligándose, a petición de AMPA, a sustituir al conductor o acompañante que, por causa justificada, así se proponga, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores.

Décimo Séptimo. - La mercantil dispondrá para sus empleados de un plan de prevención de riesgos laborales.

Décimo Octavo. - La mercantil se compromete a presentar el listado de los alumnos que han utilizado el transporte escolar una vez al año y cada vez que se produzca alguna modificación en la relación de usuarios.

Décimo Noveno. - AMPA confía en una colaboración activa de la EEA en el cumplimiento de su deber de colaboración, tal como se establece en el artículo 15 de las Normas Generales de las Escuelas Europeas (ref. 2014-03-D14-en-14). Esta colaboración con el servicio de transporte y la AMPA es fundamental para garantizar la seguridad y el bienestar de todos los miembros de la comunidad escolar que hacen uso de dicho servicio.

Esperamos que la escuela concrete y/o mantenga dicha colaboración en aspectos tales como:

- Colaboración para concienciar y prevenir que las zonas habilitadas para parada y estacionamiento de los autobuses sean ocupadas por otros vehículos, facilitando así el acceso/salida segura y ordenada de los alumnos usuarios del autobús a la escuela (por ejemplo, comunicaciones periódicas por correo electrónico).
- Ayuda para establecer puntos de recogida y entrega de los niños usuarios del autobús dentro del recinto escolar con medidas de seguridad adecuadas.
- Acceso lo más directo y seguro posible para los usuarios más jóvenes (infantil, primaria) o en situación de discapacidad que vienen acompañados por el correspondiente monitor debidamente identificado, tanto en el momento de la entrega como de su recogida.

- En caso de una desviación extraordinaria del horario normal de transporte (por ejemplo, un retraso debido a una avería), y una vez informada, la escuela facilitará la recepción/salida de los alumnos en la medida de lo posible, realizando los esfuerzos razonables.
- Apoyo a la AMPA, facilitando procesos administrativos en caso de requerirse asistencia adicional (por ejemplo, y siempre bajo el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos, facilitando la recopilación de datos de alumnos interesados en el servicio de transporte que así lo indiquen al formalizar su matrícula).

Vigésimo. - La mercantil mantendrá siempre informada tanto a la Dirección de la Escuela como a AMPA de todas las eventualidades que se produzcan en la prestación del servicio, a través de sus respectivos representantes.

Asimismo, deberá informar a los usuarios de cualquier incidencia.

Vigésimo Primero. - El presente convenio de colaboración entrará en vigor en la fecha de la firma por ambas partes. Tendrá una duración máxima de 4 años prorrogables por otros 4 años adicionales, siempre que antes del plazo previsto los firmantes del convenio no acuerden unánimemente su extinción, con un preaviso de 4 meses.

El convenio podrá modificarse de mutuo acuerdo por las partes.

Leído el presente convenio de Transporte Escolar junto con sus anexos, que se extiende por duplicado y a un solo efecto, las partes en prueba de conformidad firman en la ciudad y fecha indicada al principio.

Pedro Cecilia Gálvez
Presidente de AMPA

Santiago Miralles Antón
Administrador de Autocares Mi-Sol S. L.